

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00010-00

Sincelejo, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución y formalización de tierras

Demandante/Solicitante/Accionante: Capitolino Martínez Escudero y Yasmira Esther Romero de Martínez

Demandado/Oposición/Accionados: N/A

Predio/Ubicación: “La Ciénaga” (FMI No. 340-16859). Corregimiento Palmira del municipio de San Onofre (Sucre)

Habida cuenta la nota secretarial precedente y examinado el expediente advierte este despacho que TEKIA S.A.S, a través de apoderado contestó oportunamente la solicitud de restitución del predio denominado “La Ciénaga”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-16859 y cédula catastral No. 707130005000000011101000000000, ubicado en el corregimiento Palmira del municipio de San Onofre (Sucre), en ese derrotero se procederá a reconocerle la condición de opositor.

De otra parte se observa memorial arrimado al proceso por la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante el cual da cumplimiento a orden impartida en providencia anterior, adjuntando a este certificado de defunción del señor ROBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien ostentó en vida derechos inscritos sobre el fundo solicitado en restitución, dado que esta dependencia judicial desconoce si el finado tiene herederos tanto determinados como indeterminados, encuentra pertinente el emplazamiento de los mismos, disponiendo tener en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 “Por la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, conforme el cual “...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

Con relación a libelo allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Sucre, en respuesta a exhorto realizado en auto inmediatamente anterior, acota la requerida entidad que hizo envío a esta agencia judicial de la orden de consignación para poder obtener el certificado catastral nacional del predio identificado con referencia catastral N° 70-713-00-02500-0001-1101-0-00-0000 del Municipio de San Onofre, con ocasión de lo precitado resulta necesario para esta judicatura, remitirse al artículo 275 del estatuto procesal general, canon que preceptúa:

“A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo...”

Acompasado a lo anterior tenemos que el artículo 26 de la ley 1448 de 2011 estatuye “COLABORACIÓN ARMÓNICA. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin

perjuicio de su autonomía.” En virtud de la normatividad aquí citada no se revela acertada la respuesta de la autoridad administrativa, razón por la cual se requerirá nuevamente para que cumpla con la solicitud hecha en la pluricitado providencia, haciendo hincapié en los preceptos normativos expuestos y en el artículo 59 de la Resolución 323 de 16 de febrero de 2022 del mismo IGAC.

Por otra parte se otean escritos aportados por las EPS, Nueva EPS, Sanitas, Sura y Caja Copy, contentivos de la información de contacto, dirección de ubicación y abonados telefónicos de los señores Teófilo Martínez Escudero, Ayzar Martínez Escudero, Marisol Martínez Escudero y José Miguel Martínez Hernández, con ocasión de que los anteriores figuran como titulares inscritos de derechos reales sobre el predio denominado “La Ciénaga”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-16859 y cédula catastral No. 707130005000000011101000000000, ubicado en el corregimiento Palmira del municipio de San Onofre (Sucre), solicitado en restitución, se ordenará que por Secretaría se indague en los abonados telefónicos indicando dirección de correo electrónico con el fin de hacer la notificación pertinente, lo propio se hará respecto al señor Jorge Emilio Martínez Escudero A través de su dirección de domicilio, suministrada por la EPS Mutual Ser, órgano que relacionó que el mentado señor no reporta teléfono, ni dirección de correo electrónico.

Aunado a lo precedente, en la parte resolutive se reiterarán, además, las órdenes dadas en el auto admisorio y cuyo acatamiento se echa de menos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como opositor a **TEKIA S.A.S**, como producto de los argumentos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Emplácese a los herederos determinados e indeterminados del señor ROBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ , quienes fungen como titulares de derechos inscritos sobre el predio cuya restitución se pretende denominado “La Ciénaga”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-16859 y cédula catastral No. 707130005000000011101000000000, ubicado en el corregimiento Palmira del municipio de San Onofre (Sucre). En Consecuencia, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 del Decreto 80 de 2020, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Sucre, para que 5 días después de recibida la respectiva comunicación y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la 1448 de 2011; de lo normado en el canon 275 del estatuto procesal general y en el artículo 59 de la Resolución 323 de 16 de febrero de 2022 del mismo IGAC, cumpla con la orden impartida en el ordinal cuarto de la providencia adiada 30 de junio de 2022, esto es:

“CUARTO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Sucre que remita con destino a este Despacho, copia de las fichas prediales de los inmuebles identificados catastralmente

con los números 707130005000000011101000000000 y 707130005000000011129000000000.”

CUARTO: Por Secretaria indáguese en los abonados telefónicos suministrado por las EPS Nueva EPS, Sanitas, Sura y Caja Copy, la dirección de correo electrónico de los señores Teófilo Martínez Escudero, Ayzar Martínez Escudero, Marisol Martínez Escudero y José Miguel Martínez Hernández, en calidad de titulares de derechos inscritos sobre el predio cuya restitución se pretende denominado “La Ciénaga”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-16859 y cédula catastral No. 707130005000000011101000000000, ubicado en el corregimiento Palmira del municipio de San Onofre (Sucre), a fin de surtir la notificación de la presente actuación ordenada en el numeral noveno del auto adiado 30/11/2021.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese al señor Jorge Emilio Martínez Escudero a través de su dirección de domicilio, suministrada por la EPS Mutual Ser, de la admisión de la solicitud de restitución tierras incoada respecto al predio “La Ciénaga”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-16859 y cédula catastral No. 707130005000000011101000000000, ubicado en el corregimiento Palmira del municipio de San Onofre (Sucre) en calidad de titular de derechos reales inscritos – propietario del predio objeto de reclamación, advirtiéndole que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

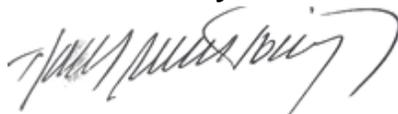
SEXTO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (ordinales segundo, tercero y cuarto), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar (ordinal séptimo) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Sucre (ordinal décimo tercero) que den cumplimiento a las órdenes respectivas que se le hicieron en el auto del treinta (30) de noviembre de 2021.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: CONCEDER a las entidades requeridas un término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, para dar contestación a los exhortos respectivos.

NOVENO: Por secretaria expídanse los oficios pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/FSL

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772079c75176b8aac316442e256c100277fd0ded313e06c24ed56a57cb146631**

Documento generado en 12/10/2022 10:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>